



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 21-2022.-

LOS ANGELES, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor Delegado del rodeo del Club Cato señores **FERNANDO GUZMAN**, realizado el día 29 y 30 de enero del año 2022, en contra de don **ALFREDO MOYANO SALAS**, por hechos consistentes en que el denunciado solicita hablar con el Delegado para reclamar por la eliminación de su compañero del rodeo don Patricio Navarro, por golpe con puerta al novillo, generando en el lugar, de acuerdo a la denuncia, un reclamo imprudente e indecoroso respecto de las normas del rodeo y de la experiencia del Delegado. Con lo relatado en la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, el denunciado fue citado para comparecer el día jueves 14 de abril del año en curso a las 10.00 horas en las dependencias de esta Comisión Regional de Disciplina, audiencia que se llevo a cabo con la asistencia de esta Comisión, de su Presidente Ángel Espinoza, su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto del denunciado no comparece a la citación.-

CUARTO: En consecuencia y considerando que el informe del Delegado Oficial junto a la denuncia del Jurado constituye plena prueba de los hechos denunciados de acuerdo al artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades Federación del Rodeo Chileno, sólo podrá ser desvirtuada en razón de prueba coherente y conteste que permita a esta Comisión llegar a una convicción eventual distinta de lo denunciado.

QUINTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de la coherencia de la prueba rendida de acuerdo a lo expuesto, así en mérito de lo anteriormente indicado y lo regulado en el artículo 76 letras F, en relación con el artículo 79, ambos del Código de Procedimiento y Penalidades Federación del Rodeo Chileno, **SE DECLARA:**

I.- Que, se propone sancionar a don **ALFREDO MOYANO SALAS** con la suspensión de toda actividad deportiva por seis meses.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.
Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 21-2022

**DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,
ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**



Angel Espinoza Otárola
ABOGADO

ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESENTE



Alvaro Almendras Garcés

ALVARO ALMENDRAS GARCÉS
SECRETARIO